

Expediente: **050020637396**  
Radicado: **RE-05206-2021**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/08/2021** Hora: **16:36:00** Folios: **2**

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 02187 del 08 de abril de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 08 de abril de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificadas con cédula de ciudadanía número **35.529.979** y **43.200.721** respectivamente y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.376.472**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (10) diez individuos de la especie Piñon de Oreja.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 23 de julio de 2021.

2. Que mediante oficio con radicado CE – 12375 del 23 de julio de 2021, la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución RE – 02187 del 08 de abril de 2021, para realizar al aprovechamiento forestal, aduciendo entre otras que: "(...) *Por motivos de la pandemia que atraviesa el departamento ha sido difícil el proceso de aprovechamiento de los árboles, ya que no ha sido posible la comercialización de la madera (...)*"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*"

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que con la finalidad de evitar confusiones a futuro, nos permitimos aclarar que por un error de digitalización, la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, quedó identificada con número de cédula 35.529.979, siendo procedente indicar que es 32.529.979; al tenor de lo permitido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el artículo primero de la Resolución RE – 02187 del 08 de abril de 2021, para que en adelante se entienda así:

**"ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE,** identificadas con cédula de ciudadanía número 32.529.979 y 43.200.721 respectivamente y por el señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.472, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Enterolium cyclocarpum	Piñon de Oreja	10	285.1	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>	<b>285.1</b>	<b>Tala</b>

**ARTICULO SEGUNDO. PRORROGAR** la vigencia de la Resolución RE – 02187 del 08 de abril de 2021, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificadas con cédula de ciudadanía número 32.529.979 y 43.200.721 respectivamente y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.472, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (10) diez individuos de la especie Piñon de Oreja (*Enterolium cyclocarpum*); por un término de **(03) tres meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE** y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE – 02187 del 08 de abril de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE** y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

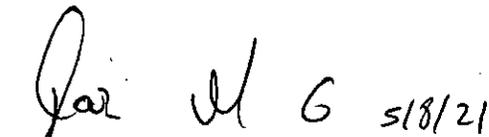
**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las señoras **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA, CATALINA SALAZAR OLARTE**, y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.06.37396.**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero.*

*Procedimiento: Trámite.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.*

*Fecha: 05/08/2021.*